



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/2/2014/----/Q

**ASUNTO:**

Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones y Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

**QUEJOSA:**

Q.

**AUTORIDAD:**

Policía Estatal Acreditada de la Comisión estatal de Seguridad.

## **RECOMENDACIÓN NÚMERO 100/2015**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 5 de noviembre de 2015, en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/2/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

## **I. HECHOS**

El 31 de marzo de 2014, ante la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, la señora Q, compareció a interponer formal queja, por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de su esposo AG, presuntamente cometidos por elementos de la Policía Estatal Acreditable pertenecientes a la Comisión Estatal de Seguridad, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

*“.....acudo a presentar queja en representación de mi esposo AG, quien cuenta con X años de edad. Mi esposo es taxista y el día viernes 28 de marzo del año en curso, siendo aproximadamente las tres de la tarde, recogió a un pasajero entre las colonias X y X de esta ciudad, y a dos cuadras de ese lugar, por la calle X sin saber exactamente el lugar, fueron abordados por agentes de la Policía Estatal, ignorando si eran de la Policía Acreditable o del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, quienes los detuvieron, y los pusieron a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público hasta las siete y media de la tarde, acusados de traer droga, y desde que fueron detenidos, hasta que los pusieron a disposición de dicha autoridad, fueron torturados, ya que el mismo día viernes, como a las once y media de la noche, pude ver a mi esposo en las instalaciones de la cárcel municipal, y me di cuenta que estaba muy golpeado, incluso le tomé unas fotografías las cuales aporto desde ese momento, a fin de que quede acreditado que si presentaba lesiones, solicitando se entrevistase a mi esposo quien ya está internado en el Centro Penitenciario de esta ciudad, a fin de que explique cómo fueron los hechos. El otro detenido también está detenido sin saber su nombre, siendo todo lo que deseo manifestar.....”*

El 2 de abril de 2014, personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, se constituyó en las instalaciones del Centro Penitenciario Torreón a fin de entrevistar a AG, para ratificar la queja presentada por la Q, manifestando textualmente lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*“.....Si deseo ratificar la queja presentada a mi nombre y desea señalar como autoridad responsable a personal de la Policía Estatal Acreditable, ya que el día 18 viernes 28 de marzo del año en curso, siendo aproximadamente las tres de la tarde, iba conduciendo mi taxi por el cruce de las vías del ferrocarril de la colonia X de esta ciudad en donde una persona que en ese momento no conocía y que ahora se que se llama E1 me pidió un viaje, por lo que se subió al taxi, y al ir circulando por la calle X y la calle X, fuimos abordados por agentes de la Policía Estatal Acreditable quienes con groserías nos pidieron bajarnos, entonces mi pasajero aventó dos bolsitas amarillas al vehículo, y luego se bajó, yo les dije a los policías que él había aventado esas bolsas y me dijeron "ya se los cargó la verga cabrones, vienen cargados hasta la chingada e inmediatamente nos esposaron, a mi me subieron a la parte trasera de la patrulla y al pasajero en la parte delantera y nos llevaron a algún lugar que ignoro, luego nos cambiaron a ambos, de lugar, inmediatamente nos pusieron una bolsa en la cabeza y empezaron a golpearme, diciéndome, que dijera que era vendedor de droga y que si no me iban a matar, yo les decía que era hipertenso y diabético, y no hicieron caso continuando con la tortura, rompí la bolsa que me pusieron con mis dientes y vi que estábamos en la calle X y X, entonces uno dijo vámonos para otro lado y nos llevaron a un corralón donde es un campo de tiro en donde de igualmente me torturaron dándome golpes en el estomago, les decía que no vendía droga y que yo solamente le dí al pasajero el servicio de taxi, luego me pusieron una bolsa gruesa, que para que no la pudiera romper, me seguían pidiendo que aceptara que yo era narcomenudista, luego me pusieron a una garra en la cabeza y me aplicaron cloro en la nariz, me dieron toques eléctricos con lo que perdí el conocimiento, luego recupere el conocimiento y siguió la tortura, ahí estuve desde las tres y media, hasta las diez de la noche, luego nos llevaron a que nos checara el médico en seguridad pública y luego a la cárcel Municipal y luego a este lugar.....”*

Por lo anterior, es que los señores Q y AG, solicitaron la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

## **II. EVIDENCIAS**





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

1.- Queja presentada por la señora Q, el 31 de marzo de 2014, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de su esposo AG, anteriormente transcrita.

2.- Acta circunstanciada levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, de 2 de abril de 2014, relativa a la entrevista realizada con el agraviado AG, en la que ratificó la queja interpuesta por la señora Q, anteriormente transcrita.

3.- Acta circunstanciada levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, de 2 de abril de 2014 relativa a la de lesiones que presentaba el agraviado, a la cual se anexan 4 fotografías, diligencia que textualmente se levantó en los siguientes términos:

*".....Presenta hematomas diversos a nivel general del estómago, concretamente en el área umbilical, de diversas medidas y de color obscuro y rojizo; un hematoma de color rojizo de aproximadamente cuatro centímetros en forma irregular en región temporal izquierda, excoriaciones diversos en forma de puntos, en fosa íliaca y un hematoma lineal de aproximadamente cuatro centímetros en la misma región. El entrevistado refirió que dichas lesiones se las ocasionaron los agentes de policía que lo detuvieron, siendo todas las que presenta, haciéndose constar que se tomaron cuatro fotografías para documentar las mismas....."*

4.- Oficio CES/DGJ/----/2014, de 11 de abril de 2014, suscrito por el A1, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, mediante el cual rindió informe en relación con los hechos materia de la queja, en el que textualmente refirió lo siguiente:

*".....Por lo que respecta a los hechos manifestados en la queja interpuesta por Q, el A2, Coordinador General de Policía del Estado mediante oficio CGPE----/2014, de fecha 10 de abril de 2014, mismo que se adjunta copia al presente, remite a su vez el oficio número --*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*--/2014, de misma fecha, signado por el A3, Encargado de la Policía Estatal Acreditable, mediante el cual rinde el informe pormenorizado, adjuntando copia al presente del oficio en mención mismo que establece la verdad de los hechos, siendo estos los siguientes:*

*Que siendo las 19:30 horas del día 28 de marzo del 2013, en el marco del operativo "x" y al transitar los elementos por la calle X los elementos se percataron de un vehículo marca X, tipo X, color X con placas de X del servicio público local, mismo que era conducido por una persona del sexo masculino acompañada de otra persona del mismo sexo y que al ver la unidad C.R.P. trató de darse a la huida por lo cual se le marco el alto con señales audibles y visibles (torreta y altoparlante) deteniendo la marcha metros más adelante por lo que se le solicito al piloto descendiera del mismo y quien dijo llamarse AG el cual al preguntarle los oficiales el por qué intento darse a la fuga respondió que por nada, por lo cual se le indicó que se le realizaría una revisión encontrándosele 10 bolsas de plástico transparente conteniendo en su interior hierba seca y verde con las características propias de la marihuana, así como 5 envoltorios pequeños de plástico en color amarillo apreciándose en su interior características de un narcótico conocido como piedra, Por lo que se le informó que en ese momento quedaba detenido por delitos contra la salud y sería puesto a disposición del Agente del Ministerio público del fuero común haciendo mención que se le dio lectura al acta de derechos con los que cuenta, establecidos en el art. 20 de la Constitución.*

*Por todo lo anterior, no hay al momento evidencia alguna que demuestre que los elementos de la Policía del Estatal Acreditable realizaron acción u omisión alguna que pudiera vulnerar los derechos humanos de AG, toda vez que sus acciones se limitaron al cumplimiento de su deber, velando por el respeto a la ley, y la tranquilidad del orden público antes mencionado, mediante acciones para la prevención de los delitos y las faltas.....”*

Adjunto al oficio antes transcrito, se anexó el oficio CGPE----/2014, de 10 de abril de 2014, suscrito por el A2, Coordinador General de la Policía del Estado, que a su vez remite oficio ---/2014 de 10 de abril de 2014 suscrito por A3, al cual se anexa copia simple de parte





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

informativo PEA ----/2014, de 28 de marzo de 2014, suscrito por el A4 y el A5, Oficiales de la Policía Acreditada del Estado, Unidad de Operaciones, el que textualmente refiere lo siguiente:

*".....Nos permitimos informar a usted que siendo las 19:30 horas del día 28 de Marzo del año en curso, al llevar a cabo un recorrido de vigilancia, seguridad, Prevención y Verificación a bordo de una unidad X De la Policía Estatal Acreditada en la Comisión Estatal de Seguridad en el Marco del Operativo "x" al transita por la calle X al llegar a la intersección que forma dicha calle con la calle de X de la colonia X de esta ciudad de Torreón Coahuila nos percatamos de un vehículo de la MARCA X TIPO X DE COLOR X CON PLACAS DE CIRCULACIÓN X DEL SERVICIO PUBLICO LOCAL, DE CINCO PUERTAS, mismo que era conducido por una persona del sexo masculino acompañado de otra persona del mismo sexo el cual iba sentado en el asiento del copiloto, y en ese momento el conductor al ver la unidad CRP TRATO de darse a la huida, por lo que se le marco el alto con señales audibles y visibles (torreta y altoparlante), deteniendo la marcha del vehículo metros más adelante por lo que procedimos a indicarle al conductor del ismo que descendiera, bajándose del lado del conductor una persona del sexo masculino, quien dijo llamarse X de x años de edad, con domicilio en calle X NUMERO X DE LA COLONIA X de esta ciudad, por lo que el A4 identificándose previamente como agente de policía, le pregunte que PORQUE INTENTO DARSE A LA FUGA?, manifestando que "por nada", por lo que se les indico que se les realizaría una revisión en su persona por parte del A4 accediendo voluntariamente a ello quien utilizo para tal efecto guantes de látex por seguridad encontrándose en la bolsa delantera del lado derecho de su pantalón DIEZ bolsas de plástico transparente conteniendo en su interior hierba verde y seca con las características de la marihuana, así como en la bolsa delantera del lado izquierdo de su pantalón se le encontraron 05 (CINCO) envoltorios pequeños de plástico en color amarillo apreciándose en su interior características del narcótico conocido como piedra, (INDICO 1) procediendo en ese momento a asegurar a la persona en mención, posteriormente el A5, le indico a la persona que iba sentado en el asiento del copiloto que descendiera del vehículo e identificándose previamente como agente de policía dicha persona dijo llamarse E1 de x años de edad, con domicilio conocido en X Municipio de Gómez Palacio Durango, a quien se le indico que se le realizaría una revisión en su persona accediendo*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*de manera voluntaria a esta quien de igual manera se utilizo para tal efecto guantes de látex por seguridad, encontrándosele en la bolsa delantera del lado izquierdo de su pantalón DIEZ(10) bolsas de plástico transparente conteniendo en su interior hierba verde y seca con las características de la marihuana, así como en la bolsa delantera del lado derecho de su pantalón se le encontraron 05 (CINCO) envoltorios pequeños de plástico en color amarillo apreciándose en su interior características del narcótico conocido como piedra. (INDICIO 2) procediendo asegurar a la portaban dicha sustancia manifestando el AG que se dedica a la venta y distribución de droga y casa envoltorio de marihuana la vende en la cantidad \$80.00 PESOS M.N. y que la droga conocida como Piedra la vende en la cantidad de \$150.00 PESOS M.N. y así mismo el X manifestó que se dedica a la venta y distribución de droga y cada envoltorio lo vende en la cantidad de \$80.00 Pesos M.N. y que la droga conocida como Piedra la vende en la cantidad de \$150.00 Pesos M.N. por lo que se le informo que en ese momento quedaban detenidos por delitos contra la salud y serian puestos a disposición del Agente del Ministerio Público del Fuero Común haciendo mención que se le dio lectura al Acta de Derechos con los que cuenta y que se encuentran establecidos en el artículo 20 Constitucional y una vez hecho lo anterior procedimos a trasladar a las mencionadas personas a la celdas de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad de Torreón Coahuila y el vehículo fue trasladado.....”*

5.- Acta circunstanciada de 28 de abril de 2014, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar el desahogo de vista del quejoso AG, en relación con el informe rendido por la autoridad, diligencia en la que textualmente manifestaron lo siguiente:

*".....Que siendo las once horas del día de la fecha, se presentó ante este Organismo el señor AG, promovente de la queja CDHEC/2/2014/----/Q, a fin de solicitar información respecto de la queja que presentó ante este Organismo, por lo que se le notifica al compareciente los oficios números SV- ----/2014 y SV-----/2014, el primero mediante el cual se le informa de la admisión de la queja, y el segundo, para que comparezca a enterarse del contenido del informe, y una vez que es del conocimiento del compareciente*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"**

*el informe, éste manifestó lo siguiente: "No estoy de acuerdo con el contenido del informe rendido por los agentes de la Policía Estatal Acreditable, ya que el día de los hechos, yo solamente di el servicio de taxi a una persona que no conocía, la cual portaba droga, lo que yo no sabía, siendo detenido por los agentes de la Policía Estatal Acreditable, los cuales me pusieron a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público, pero sin haber cometido ningún delito. Agrego que el día sábado 5 de abril del año en curso, fui liberado por parte del personal del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal, dentro de la causa penal número ---/2014, por un reclasificación del delito. Aclaro que no cuento con algún elemento de prueba para acreditar que fui golpeado y que mi detención fue arbitraria, a excepción de la declaración del pasajero, el cual se llama E1, siendo todo....."*

6.- Acta circunstanciada de 23 de enero de 2015, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hace constar la inspección en la causa penal ----/2014 que se tramita ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal de dicha ciudad, al que se anexa copia simple de certificado médico de integridad física de AG, de 28 de marzo de 2014, suscrito por la A6; Declaración Ministerial de AG, de 30 de marzo de 2014, suscrita por el A7, Agente del Ministerio Público de Detenidos Mesa IV, diligencia que textualmente refiere lo siguiente:

*".....Que siendo las once horas con cincuenta minutos del día de la fecha, me constituí en las instalaciones del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal de esta ciudad, con el fin de solicitar se me permitiera llevar a cabo una inspección en la causa penal número ---/2014, que se instruye en contra del señor AG, por delito en contra de la salud en su modalidad de posesión de narcóticos con fines de comercio, para lo cual presento el oficio de comisión número SV----/2014, siendo atendido por el A8, Secretario de Acuerdo y Trámite de dicho tribunal, quien una vez que me recibe el oficio en cita, me proporciona el expediente, haciendo constar que en el mismo también se encuentra procesado el señor E1, por el mismo delito, detectando las existencia de las siguientes diligencias: 1.- Certificado médico de integridad física de fecha veintiocho de marzo del año anterior,*







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*suscrito por la A6, Adscrita a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, elaborado al AG. 2.- Certificado médico de integridad física de la misma fecha, suscrito por la doctora en cita, elaborado al diverso inculpado E1. 3.-Acuerdo de retención legal por flagrancia, emitido el día veintiocho de marzo del año en curso, a las 22:00 horas, por parte del A7, Agente del Ministerio Público de Detenidos, Mesa IV. 4.- Declaración ministerial del quejoso, rendida a las 13:00 horas del día treinta de marzo del año anterior. 5.- Declaración ministerial del diverso inculpado E1, rendida a las 14:00 horas del día ya citado. 6.- Declaración preparatoria rendida por el señor AG, a las 14:00 horas del día treinta y uno de marzo del año anterior, mediante el cual reconoce el contenido de la declaración ministerial rendida ante el representante social, reconociendo la firma que aparece en la misma, reservándose a contestar las preguntas que le formule el Agente del Ministerio Público Adscrito. 7.- Declaración preparatoria rendida por el E1, a las 15:00 horas del día treinta y uno de marzo del año anterior, mediante el cual reconoce el contenido de la declaración ministerial rendida ante el representante social, reconociendo la firma que aparece en la misma, reservándose a contestar las preguntas que le formule el Agente del Ministerio Público Adscrito. 8 - Acuerdo de fecha cinco de abril del año anterior, mediante el cual se resuelve la situación jurídica de los inculpados al fenecer el término constitucional, en el que se decreta auto de sujeción a proceso, como probables responsables del delito contra la salud en su modalidad de posesión de narcóticos, motivo por el cual se ordena su libertad, únicamente por lo que hace a este proceso, siendo todas las diligencias que se consideraron importantes para la queja tramitada ante este Organismo. Así mismo, es pertinente agregar que el Agente del Ministerio Público Adscrito ejerció acción penal en contra de los inculpados por el delito contra la salud en su modalidad de posesión de narcóticos con fines de comercio. Así mismo, se hace constar que el Agente del Ministerio Público de Detenidos de la Mesa IV, recibió el parte informativo relativo a la detención de los señores AG y E1, a las 22:00 horas del día 28 de marzo del año dos mil catorce, según se advierte del sello de recepción. Se hace constar que se obtuvieron copias simples de algunas de las constancias descritas en la presente acta, las cuales se anexan a esta acta, concluyendo la presente diligencia.....”*

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

El agraviado AG, fue objeto de violación a su derecho a integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones, por elementos de la Policía Estatal Acreditada, en virtud de que servidores públicos de dicha dependencia, incurrieron en conductas posteriores a su detención ocurrida el 28 de marzo de 2014, aproximadamente a las 19:30 horas, mediante las que causaron lesiones en diversas partes del cuerpo del agraviado, las que dejaron huellas materiales y las que no se encuentran justificadas en forma alguna; de igual forma, el agraviado fue objeto de violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública por elementos de la referida corporación, quienes, con motivo de la detención que realizaron del agraviado, aproximadamente a las 19:30 horas del 28 de marzo de 2014, incumplieron las obligaciones derivadas de su encargo y de la función que se les había encomendado, al no documentar en forma debida el hacerle saber los derechos constitucionales que como detenido tenía a su favor el agraviado, lo que se tradujo en que obtuvieron de él, una confesión sin la asistencia de defensor y sin que se hubiera realizado ante el Ministerio Público, todo lo anterior que constituye violación a sus derechos humanos, según se expondrá en el cuerpo de esta Recomendación.

Los actos violatorios de los derechos humanos en perjuicio del agraviado, transgreden los artículos 14, 16, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 14.- *"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

Artículo 16.- *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.”*

Artículo 19.- *“Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.”*

Artículo 20, apartado B, fracción II.- *“El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

*.....B. De los derechos de toda persona imputada:*

*.....II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;..... ”*

## **IV.- OBSERVACIONES**

**PRIMERA.** Se entiende por derechos humanos, los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## *“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”*

cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**TERCERA.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público autónomo, defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

**CUARTA.-** Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es debido precisar que los conceptos de violación al derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones y violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, de acuerdo a los hechos descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, fueron actualizados por elementos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en perjuicio de AG, estableciendo que las modalidades materia de la presente, implican las siguientes denotaciones:

Violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones:

- 1.- Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo,
- 2.- Realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, o
- 3.- Indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular,
- 4.- En perjuicio de cualquier persona.

Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, cuya denotación se describe a continuación:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

### 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones y violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de las quejas que originan la Recomendación y la forma en que violentaron los derechos humanos referidos, en sus modalidades mencionadas.

El respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

*“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:*

*I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

...

...

...

*V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*de éste;.....”*

El agraviado AG fue objeto de violación a sus derecho humanos, concretamente a su derecho a la seguridad e integridad personal en su modalidad de lesiones y a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad, en atención a las siguientes consideraciones:

El 31 de marzo del 2014, la Q, en representación de su esposo AG, presentó formal queja en contra de elementos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad, en la cual, esencialmente, refirió que el 28 de marzo de 2014, aproximadamente a las 3:00 de la tarde, elementos de la citada corporación, lo detuvieron y lo golpearon para trasladarlo a las instalaciones del Ministerio Público hasta las 7:00 de la tarde, queja que merece valor probatorio de indicio que genera presunción razonable sobre el hecho cometido.

El 11 de abril de 2014, el Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, rindió el informe solicitado por esta Comisión, en el que, esencialmente, refirió haber detenido al agraviado AG, a las 19:30 horas del 28 de marzo de 2014, en la calle X a bordo de un vehículo, marca X , tipo X color X, con placas de circulación X del servicio público local, el cual trató de darse a la huida por lo cual se le marco el alto con señales audibles y visibles (torreta y altoparlante) deteniendo la marcha metros más adelante por lo que se le solicito al piloto descendiera del mismo y quien dijo llamarse AG el cual al preguntarle los oficiales el por qué intento darse a la fuga respondió que por nada, por lo cual se le indicó que se le realizaría una revisión encontrándosele 10 bolsas de plástico transparente conteniendo en su interior hierba seca y verde con las características propias de la marihuana, así como 5 envoltorios pequeños de plástico en color amarillo apreciándose en su interior características de un narcótico conocido como piedra, por lo que se le informó que en ese momento quedaba detenido por delitos contra la salud y seria puesto a disposición del Agente del Ministerio Público del Fuero Común y mencionando que se le dio lectura al acta de derechos establecidos en el artículo 20 de la Constitución, todo lo anterior de conformidad con el parte informativo ---/2014, de 28 de marzo





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

de 2014, suscrito por los Oficiales de la Policía Acreditable del Estado, Unidad de Operaciones, A4 y A5.

Del informe rendido, se desprende que existe contradicción en relación con lo manifestado por las quejas, por lo que, en cumplimiento al artículo 111 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 28 de abril de 2014, personal de esta Comisión se entrevistó con el agraviado, con el objeto de desahogar vista respecto al informe rendido por la autoridad, en el cual básicamente manifestó que no estaba de acuerdo con el contenido del informe rendido por los agentes de la Policía Estatal Acreditable, que el día de los hechos, solamente había dado el servicio de taxi a una persona que no conocía, la cual portaba droga, lo que él no sabía, siendo detenido por los agentes de la Policía Estatal Acreditable, los cuales lo pusieron a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público, pero sin haber cometido ningún delito y que el sábado 5 de abril de 2014, fue liberado por el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal, dentro del proceso ---/2014, por una reclasificación del delito y aclaró que no cuenta con algún elemento de prueba para acreditar que fue golpeado y que su detención fue arbitraria, a excepción de la declaración del pasajero, el cual se llama E1.

Durante la investigación de los hechos expuestos en la queja, personal de esta Comisión realizó una inspección a las constancias de la causa penal ---/2014 por el delito contra la salud en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de Ramo Penal de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en su modalidad de posesión de narcóticos, a la que se anexó copia simple de certificado médico de integridad física, de 28 de marzo de 2014, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, suscrita por la A6, de la cual se desprende que el agraviado, mostraba huellas de violencia física, equimosis en varias partes del rostro y región esternal, dermoabrasiones en región lumbar.

De las constancias que obran en el presente expediente, existen suficientes elementos de convicción que demuestran que los agentes policiales causaron lesiones al agraviado AG en su integridad física, posterior a su detención, sin justificación legal, en atención a lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

En la declaración ministerial de 30 de marzo de 2014, el agraviado AG, respecto a las lesiones atribuidas por los elementos aprehensores, señaló que, una vez detenido, elementos de la Policía Estatal Acreditada le pusieron una capucha en su cabeza y lo llevaron a las calles de X y X , frente a la X, donde lo pasaron en la parte de atrás de la cabina y le empezaron a pegar en su estómago, llevándoselo a otro lugar donde lo golpearon en todo su cuerpo y le daban cachetadas en su cara y golpes en su cabeza, poniéndole una bolsa de plástico con la cual lo sofocaban, poniéndolo cloro en los ojos y chicharra en su estómago y en su cara, dando fe la autoridad ministerial de las lesiones que presentaba en los siguientes términos:

*“.....se da fe que el mismo presenta hematoma de aproximadamente 15 centímetros de diámetro en el estómago asimismo presenta equimosis en el estómago del lado izquierdo, asimismo presenta un golpe en la frente del lado izquierdo, también un golpe en la nuca, siendo todas las lesiones que esta autoridad tiene a la vista.....”*

Asimismo, 28 de marzo de 2014, la A6, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal dictaminó al detenido AG, en los siguientes términos:

*“.....AL EXAMEN EXTERNO MUESTRA COMO HUELLAS DE VIOLENCIA FÍSICA: EQUIMOSIS EN VARIAS PARTES DEL ROSTO Y REGIÓN ESTERNAL, DERMOABRASIONES EN REGIÓN LUMAR..... .....ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, DOLOROSO A PALPITACIÓN.....”*

Las anteriores lesiones coinciden con lo manifestado por el agraviado en su declaración ministerial al señalar que lo golpearon en el estómago, cara y cabeza (nuca), lo que indica que posterior a la detención elementos de la Policía Estatal Acreditada causaron las lesiones que presentaba el agraviado y que fueron objeto de dictaminación por la médico que las inspeccionó, las que atribuyen a los elementos de la citada corporación, lesiones que coinciden con mecánica de los hechos expuesta, señalando que ello se valida, en atención a que existe el señalamiento directo del agraviado en el sentido de que elementos de la Policía Estatal Acreditada lo lesionaron, pues no existen pruebas que demuestren que nos las hubiesen inferido, máxime si se considera que la autoridad no refirió que el agraviado hubiere estado lesionado al momento de la







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

detención ni que se hubiesen resistido o forzado al arresto.

Con la conducta en que incurrieron los elementos policiacos se excedieron en las facultades que les concede la ley, violando con ello el derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones, al causarle lesiones al agraviado posterior a su detención, mismas que no están justificadas, toda vez que las lesiones que presentan no corresponden a las que se pudieran causar en una detención y ello demuestra que la fuerza utilizada para detener al agraviado y las lesiones que presentaba, no se encuentran justificadas.

Con ello queda demostrado que elementos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad, luego de realizar la detención de AG, le infirieron lesiones en la forma expuesta por él y, con ello, se acredita la existencia de violaciones a sus derechos humanos, de conformidad con los estándares internacionales de uso de la fuerza, las lesiones inferidas no se encuentran justificadas, máxime que la autoridad señalada como responsable ni siquiera mencionó que se hubiere resistido o forzado a su detención.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la detención, aseguramiento, custodia, vigilancia y traslado de los detenidos, no sólo están facultados, sino, obligados al empleo del uso de la fuerza, pero solo en la medida en la que, quien ha materializado con su proceder, una conducta mediante la cual evidencia su oposición a ser arrestado, lo que en el caso concreto no ocurrió, puesto que el agraviado AG, nunca desplegó conductas evasivas u oposición a ser detenido, razón por la cual no se justifica el haberle causado alteraciones en su salud por parte de los elementos de la Policía Estatal Acreditada posterior a su detención, lo que resulta totalmente reprochable.

Cuando el empleo legítimo de la fuerza sea inevitable, los agentes de policía: ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; reducirán al mínimo los daños y lesiones, y respetarán y protegerán la vida humana; garantizarán que se preste con la mayor diligencia toda la ayuda posible y asistencia médica a las personas heridas o afectadas; se asegurarán de que se notifica lo sucedido a los familiares o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas a la menor brevedad posible, y; cuando





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

ocasionen lesiones o muerte al emplear la fuerza, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores, quienes se asegurarán de que todos los hechos se investigan correctamente.

En relación con lo antes dicho, se puede concluir que los elementos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad, han violado, en perjuicio de AG, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la ley.

De igual forma, según parte informativo PEA ----/2014, de 28 de marzo de 2014, los A4 y A5, de la Policía Acreditada del Estado, Unidad de Operaciones, refirieron que siendo las 19:30 horas del 28 de marzo de 2014, en la colonia X de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, se percataron de un vehículo conducido por una persona del sexo masculino acompañado de otra del mismo sexo, quien al ver la unidad intentó huir, marcándole el alto y al realizarles una revisión, a la que accedieron voluntariamente, le encontraron diversa droga, procediendo a asegurar a las personas, manifestándoles el agraviado que se dedica a la venta y distribución de droga, informándoles que quedaban detenidos por delitos contra la salud y serían puestos a disposición del Agente del Ministerio Público y refiriendo que se les dio lectura al acta de derechos con los que cuenta y que se encuentran establecidos en el artículo 20 Constitucional, sin embargo, de lo anterior se advierten las siguientes violaciones:

a) Una vez que le fueron encontrados a los agraviados los objetos productos del presunto delito, inmediatamente a ello, no le hicieron de su conocimiento los derechos consagrados a su favor como detenidos, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, contrario a ello, lo cuestionaron sobre el destino de los mismos;

b) El que no les hayan hecho saber sus derechos como personas detenidas, posterior a haberles encontrado algún objeto del delito, en la forma expuesta en el punto anterior, entre los que se encuentran el derecho a guardar silencio y a no declarar, se tradujo en que obtuvieron de ellos una confesión por demás violatoria de sus derechos humanos, pues les refirió en relación con aspectos materia de la propia confesión;





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

c) Posterior a haber obtenido una confesión de los agraviados, asentaron en el parte informativo que les leyeron el acta de derechos establecidos en el artículo 20 Constitucional, sin embargo, no obra constancia de que ello hubiere acontecido efectivamente ni en el parte precisaron cuáles eran específicamente esos derechos que, según la autoridad, les hicieron saber, lo que vulnera lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 20 apartado B, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcritos.

Lo anterior es así, pues según lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucede en el caso concreto, puesto que es un derecho del agraviado AG, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el no ser objeto de maltrato, molestia o intimidación; derecho que no fue protegido ni respetado por elementos de la corporación citada, pues lesionaron a los agraviados mediante golpes en diversas partes del cuerpo, en forma injustificada y ejercieron en forma indebida la función pública desempeñada.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la seguridad pública tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, en tal sentido, en un sistema basado en normas jurídicas y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas, esto para lesionarlos posterior a su detención y ejercer la función pública indebidamente, según se precisó anteriormente.

Por lo tanto, la actuación llevada a cabo por los agentes de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad, que lesionaron injustificadamente al agraviado y ejercieron indebidamente la función pública, resulta violatoria de sus derechos humanos, los cuales se encuentran consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico y en diversos instrumentos internacionales, tales como, el artículo 19 y 20 de la Constitución Política de los





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

Estados Unidos Mexicanos, antes transcritos, además de los siguientes. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*Artículo 1o. "(.....) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (.....)*

*Artículo 17. ".....Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial....."*

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

*Artículo 7º. "Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal. (...)*

*Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley....."*

Los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, establecen lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

Principio 2. *“Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.”*

Principio 3. *“Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas.”*

Principio 6. *“Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.”*

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículo 7, 9.1, 17.1 y 17.2:

*“Nadie será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.”*

*“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”*

*“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

*“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.*

Es importante mencionar que el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo primero:

*“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.*

Y agrega en el numeral 2:

*“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.*

En todo caso, debe invocarse el contenido del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

*“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:*

*I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y*

*III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo”*

En ese mismo tenor se pronuncia la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, anteriormente transcrito.

Los derechos de libertad de tránsito y de no detención arbitraria, están garantizados por diversos ordenamientos internacionales e internos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3 y 12, respectivamente, lo siguiente:

*“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

*“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.*

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.- lo siguiente:

*“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”*

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

*“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”.*

*“Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”*

*“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”*

De todo lo anterior, cabe destacar que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal.







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

Por lo anterior esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza considera que las lesiones inferidas a AG y el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron elementos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad en su perjuicio no tiene ninguna justificación, habiéndose excedido los elementos de dicha corporación en las facultades que les concede la ley, violando con ello el derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones y el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos. En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con malos tratos hacia personas que se encuentren privadas de su libertad por cualesquiera circunstancia, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es norma fundamental de aplicación universal.

Por otro lado, resulta necesario señalar que, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece lo siguiente:

*“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”*

Asimismo, establece que:

*“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

*sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”*

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los Derechos Humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes, por lo que resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

*“.....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.....”*

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a los establecidos por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

*“.....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.....”*

Aunado a que la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 1 que: *“.....La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos.....”*

Y en su artículo 4 refiere que: *“.....podrá considerarse como víctima...a una persona...que hubiera sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*la comisión de un delito o la violación de derechos humano.....”*

De conformidad con lo anterior, el agraviado tienen la calidad de víctima, por haber sufrido, como ya se mencionó, una trasgresión a derechos humanos, en consecuencia, tiene derecho a que el Estado, le repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, mediante las medidas de satisfacción y de garantía de no repetición. Lo anterior de conformidad a lo que establecen los artículos 4, 7, fracción II, 26, 27, fracciones IV y V, así como 73, fracción V de la Ley General de Víctimas, así como artículos 1, 2 fracción III, 9, 35 y demás relativos de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se establece que para que pueda existir una reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción, de no repetición y de indemnización. Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales de los hoy agraviados.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución, por parte de los funcionarios públicos, de igual forma a los lineamientos donde se establecen las facultades y obligaciones de las corporaciones de policía, por lo que es necesario brindar capacitación al personal de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad sobre la promoción, el respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que puedan conducirse con apego a la ley y, por lo que hace a la indemnización se deberán reparar a los agraviados los daños materiales y morales con motivo de los hechos violatorios de sus derechos humanos.

Es importante aclarar que, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza no se opone a la detención de persona alguna, cuando ésta presuntamente ha infringido la ley penal o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de detención; al contrario, esta Comisión de los Derechos Humanos ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Comisión Estatal de Seguridad, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

.....

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del agraviado AG, en que incurrieron elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad es necesario se tomen las medidas necesarias





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## *“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”*

para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la señora Q en perjuicio de esposo AG, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

II. Elementos de la Policía Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad son responsables de la violación al derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones y violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública en perjuicio de AG, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Comisionado Estatal de Seguridad, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se:

## **RECOMIENDA**

**PRIMERA.-** Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los agentes de la Policía Estatal Acreditada, que incurrieron en conductas violatorias de los derechos humanos del agraviado AG, al haberle inferido lesiones de manera injustificada, procedimiento en el que se esclarezcan las circunstancias de tiempo y modo de la detención del agraviado, a quien se le deberá brindar la intervención dentro del procedimiento para que manifieste lo que a su interés convenga y aporten los elementos con los que cuenten así como por el hecho de no documentar debidamente ni el hacer del conocimiento del agraviado, en forma debida, los derechos constitucionalmente que, como detenido tenía a su favor, a efecto de que, previa substanciación del procedimiento, se impongan las sanciones que en correspondan conforme a derecho por las violaciones en que incurrieron, con base en los lineamientos establecidos en la presente Recomendación.

**SEGUNDA.-** Se presente una denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público que corresponda, a efecto de que inicie una carpeta de investigación por las conductas





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

violatorias de derechos humanos en que incurrió personal de la Policía Estatal Acreditada, en agravio de AG, por las lesiones inferidas de que fueron objeto, debiendo darle seguimiento a la carpeta de investigación hasta que la misma se resuelva conforme a derecho.

**TERCERA.-** Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos al personal de la Policía Estatal Acreditada, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, dando especial énfasis a los supuestos jurídicos en las medidas que deben observar sobre personas detenidas y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

**CUARTA.-** De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable, se repare el daño material y moral causado al agraviado AG, acorde a la cuantificación que, en conjunto con el agraviado, por separado, determinen según los lineamientos y bases que la legislación respectiva establezca, para lo cual, previamente, deberán realizarse todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente.

**QUINTA.-** Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos violatorios de derechos fundamentales en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos de la Policía Estatal Acreditada.

Los anteriores puntos recomendatorios son en la inteligencia de que su cumplimiento no está sujeto uno al resultado del anterior, siendo autónomos en sus acciones para cumplirlos.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítase al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a los quejosos Q y AG, y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.**  
**PRESIDENTE**

